

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 8746** *Orden AAA/1516/2013, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden AAA/928/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 2013, se publicó la orden AAA/928/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

En el anexo I, de la mencionada orden se recogen los valores unitarios a efectos del capital asegurado para las explotaciones ganaderas bovinas de producción que pueden beneficiarse de esta línea de seguro y en el anexo II el valor límite máximo a efectos de indemnización. Teniendo en cuenta la información de las comunidades autónomas de Cataluña y Galicia sobre nuevos costes del servicio de retirada y destrucción para el Plan 2013, y con objeto de ajustar sus valores unitarios, a efectos del capital asegurado, y el valor límite máximo a efectos de indemnización, se procede a modificar esta orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden AAA/928/2013 de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

La Orden AAA/928/2013 de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los

animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados, se modifica en los siguientes términos:

ANEXO I

Valores unitarios a efectos del cálculo del capital asegurado (euros/animal)

Comunidad Autónoma	Valor unitario (€/animal)		
	Reproducción y Cebo	Tratantes	Especiales
Andalucía.	142,92	285,84	571,68
Aragón.	149,30	298,60	597,19
Principado de Asturias.	184,37	368,74	737,48
Baleares.	290,88	581,76	1.163,52
Canarias.	183,00	366,00	732,00
Cantabria.	168,41	336,82	673,64
Castilla-La Mancha.	(1) 97,09	194,18	388,36
	(2) 76,28	152,56	305,12
Castilla y León.	89,56	179,12	358,24
Cataluña.	69,42	138,84	277,69
Extremadura.	(3) 102,77	205,54	411,08
	(4) 95,43	190,86	381,72
Galicia.	165,47	330,94	661,88
La Rioja.	284,75	569,5	1.139,00
Madrid.	221,99	443,98	887,96
Región de Murcia.	66,25	132,50	265,01
Foral de Navarra.	158,19	316,39	632,77
Comunidad Valenciana.	74,11	148,22	296,44

Notas:

Castilla La Mancha: (1), sobre precio 0,28; (2), sobre precio 0,22.

Extremadura (3), sobre precio 0,28; (4), sobre precio 0,26.

ANEXO II

Valor límite máximo a efectos de indemnización (euros/kilogramo)

Comunidad Autónoma	€/kg
Andalucía.	0,377
Aragón.	0,52
Asturias.	0,52
Baleares.	1,01
Canarias.	0,69
Cantabria.	0,475
Castilla-La Mancha.	0,28
	0,22
Castilla y León.	0,28

Comunidad Autónoma		€/kg
Cataluña (1).	Zona 1.	0,2272
	Zona 2.	0,2250
	Zona 3.	0,2559
Extremadura.		0,28
		0,26
Galicia.		0,473
La Rioja.		0,540
Madrid.		0,609
Murcia.		0,165
Navarra.		0,30
Valencia.		0,24

(1) División territorial de la recogida de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Zona 1	Zona 2	Zona 3
Alt Empordà.	Alta Ribagorça.	Alt Camp.
Anoia.	Alt Urgell.	Baix Camp.
Alt Penedès.	Cerdanya.	Baix Ebre.
Bages.	Noguera.	Baix Penedès.
Barcelones.	Pallars Jussà.	Conca de Barberà.
Baix Empordà.	Pallars Sobirà.	Garrigues.
Berguedà.	Pla d'Urgell.	Montsia.
Baix Llobregat.	Segarra.	Priorat.
Garraf.	Solsones.	Ribera d'Ebre.
Garrotxa.	Urgell.	Segria.
Girones.	Vall d'Aran.	Terra Alta.
Maresme.		Tarragonès.
Osona.		
Pla de l'Estany.		
Ripollès.		
La Selva.		
Valles Occidental.		
Valles Oriental.		

Valor de compensación en caso de sacrificio y enterramiento «in situ» por motivos zoonosanitarios (autorizado por la autoridad competente y contra factura)

Concepto	Valor límite máximo
Mano de obra.	Cantidad mayor entre el 20 % del capital asegurado o 600 € por enterramiento

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2013.—El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.